



A LA EXCMRA SRA **PRESIDENTA** DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

A LA COMISION DE PETICIONES

ASUNTO: ILEGALIDAD DE LA CUOTA DE AUTONOMOS

1.1- Denunciante

Yo **Jacinto Fernandez Moreno**, con DNI 7631028N, con domicilio en la calle Legazpi, 8, Leganés, 29811 Madrid, me presento ante esta Honorable Cámara de Diputados para interponer **DENUNCIA PUBLICA contra la Administración Tributaria** en defensa de mis derechos y de todos los Ciudadanos del Reino de España y de esta forma **hacer ver y exigir se termine con las irregularidades** que se están cometiendo por parte de la Administración Tributaria en la aplicación del impuesto para trabajar denominado Cuota de Autónomo el cual, desde todo punto de vista, resulta **IMPROCEDENTE, CONFISCATORIO, NO PROPORCIONAL** y por lo tanto **CONTRARIO A LO QUE DICTA** la Constitución Española en su artículo 31.

1.2- REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo 49

1. Será aplicable a la Comisión de Peticiones lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior.

2. La Comisión examinará cada petición, individual o colectiva, que reciba el Congreso de los Diputados y podrá acordar su remisión, según proceda, por conducto del Presidente de la Cámara:

1º. Al Defensor del Pueblo.

2º. A la Comisión del Congreso que estuviere conociendo del asunto de que se trate.

3º. Al Senado, al Gobierno, a los Tribunales, al Ministerio Fiscal o a la Comunidad Autónoma, Diputación, Cabildo o Ayuntamiento a quien corresponda.

3. La Comisión también podrá acordar, si no procediere la remisión a que se refiere el apartado anterior, el archivo de la petición sin más trámites.

4. En todo caso se acusará recibo de la petición y se comunicará al peticionario el acuerdo adoptado.

1.3- Aclaración Importante acerca del REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS en su Artículo 49

Debido a irregularidades realizadas en presentaciones anteriores, donde, **faltando a toda práctica legal de la Administración del Estado y no teniendo en cuenta que estoy ejerciendo mi legítimo derecho como Ciudadano, lo que obliga a la Administración del Estado a dar respuesta clara y contundente a mis peticiones, con los motivos, sujetos y objetos que sean pertinentes a la misma**

SOLICITO

En mi legítimo derecho y en caso de aplicarse el punto 3º del artículo 49 del **Reglamento del Congreso de los Diputados**, que es vuestro deber vigilar, preservar y cumplir, **se me notifique de FORMA FEHACIENTE Y COMPLETA las aclaraciones pertinentes, razonamientos generales, razonamientos de derecho y/o cualquier otra circunstancia que obre a la presente.**

Expongo – Cobro, Pago, Mecanismos

2.1- Se obliga a pagar

Que la Administración Tributaria obliga a los Trabajadores Autónomos a realizar el pago de la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”** en concepto del trabajo como Trabajador Autónomo, exigencia de pago que consiste en un **importe mínimo sin proporción alguna a los ingresos**, ni a la ganancia o a la posibilidad económica de pago, correspondiente al resultado económico del trabajo; acabando con todo principio a la proporcionalidad, vertido en la Constitución Española.

Principio de la “Proporcionalidad”

Artículo 31 de la Constitución Española.

Autores El deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, obliga al Estado a determinar una contribución justa y proporcionada. Profesor Elviro Aranda Álvarez

2.2- De igual forma, si no se cobra suma alguna durante el mes

Que las veces que durante el mes **si no se cobra suma alguna** por el desempeño del trabajo como Trabajador Autónomo, igualmente se exige el pago de esta **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**.

2.3- De igual forma en meses de poco cobro

Que, en determinados meses, **el total neto ingresado como resultado del trabajo como Trabajador Autónomo, es menor a lo que se obliga a pagar como “contribución fija, obligatoria y arbitraria”**.

2.4- Además, está el pago del IRPF

Que además de esta “**contribución fija, obligatoria y arbitraria**”, existe el pago del IRPF que suele estar entre el 15% y el 20%.

Ruego a los Honorables Diputados, calculen cuanto le queda neto a un TA:

- a) Que cobra 500 euros.
 1. Que debe pagar los gastos de su actividad, pagar una “**contribución fija, obligatoria y arbitraria**” de más de 240 euros.
 2. Que luego de este resultado, le reste el pago de un 20% de IRPF.

Que obtenido este resultado se puede ver claramente que, en muchos meses, falta dinero para afrontar estos pagos, **no por un mal cálculo de ingresos o una mala administración, como quieren señalar algunas corrientes, sino porque es imposible hacer un pago confiscatorio** contando solamente con medios propios, sin recurrir a ayuda externa.

2.5- Además, está el pago del I.V.A.

Que además está el pago del I.V.A., que impacta en un 21% de lo cobrado.

2.6- Además, está el pago del Gestor

Que además existe la necesidad de pagar un gestor, que es quien conoce los elementos de la Administración Tributaria para poder defender de forma administrativa la posición, hasta este límite, donde se hace obvio la omisión al Artículo 31 de la Constitución.

2.7- Respuesta de la Administración Tributaria

Que la Administración Tributaria, advertida de esta violación a la Constitución Española, responde de forma indiferente y reiterada diciendo: “**Si le parece mal, vaya y haga la denuncia o haga lo que tenga que hacer**”.

Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria, Artículo 34 Derechos y garantías de los obligados tributarios

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.AT

2.8- Conclusión

Que, **sin importar los ingresos, que sin importar los gastos directos o indirectos que tenga, el Estado cobra a los Trabajadores Autónomos igual** y siempre la misma **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**.

Que esto es efectivamente, en algunos meses; totalmente desproporcionado y confiscatorio.

Que, por lo tanto, esta contribución no obedece de ninguna forma a los principios del Artículo 31 de la Constitución Española y a los principios esenciales del Derecho, como tampoco a los principios de la Ley General Tributaria y como tampoco a los principios de la Justicia Europea e Internacional, como pasaré a demostrar de forma detallada y precisa.

Principio de la “No Confiscatoriedad”

Artículo 31 de la Constitución Española (Ver Trascendencia de la Constitución Española).

Autores Marcial Rubio y Luis Hernández Berenguel.

– *Derecho Comparado Europeo “Convention européenne des droits de l’homme”*
Convenio Europeo de Derechos Humanos

Principio de la “Proporcionalidad”

Artículo 31 de la Constitución Española.

Autores El deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, obliga al Estado a determinar una contribución justa y proporcionada.

Profesor Elviro Aranda Álvarez

2.9- Además, si hay más

Que cuando hago estas reclamaciones, no falta quien dice “Pero el impuesto lo devuelven”.

Que no es cierto.

Que la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”** se paga y no se devuelve bajo ningún concepto por el Estado, ni en ninguna situación.

Y que, si me equivoco en estas afirmaciones, entonces que devuelvan el dinero y esta demanda no tiene sentido alguno.

Expongo – Situaciones donde se da el Incumplimiento de la Ley por parte del Estado y la Administración

3.1- Consecuencias de no regirse por la Constitución Española

Que los **actos temerarios de no regirse por la Constitución Española** para decidir una Ley, Decreto o Normativa traen como consecuencia que estas **jamás**

armonicen con el Sistema Judicial en su conjunto, hechos estos que dan lugar a este tipo de irregularidades que vengo a denunciar.

Que procederé a exponer las consecuencias que dan como resultado la sanción de **Leyes, Decretos y Normativas que se ha realizado sin tener en cuenta los preceptos de dicha Constitución Española y por lo tanto, demostraré la ilegalidad de su aplicación en el pago de una “contribución fija, obligatoria y arbitraria” obligada por la Administración Tributaria.**

3.2- Importancia del Artículo 31 de la Constitución Española

Que la **Constitución Española es reconocida por los principales Juristas y Catedráticos del Derecho de todo el mundo** debido a la inclusión del Artículo 31.

Que obedece a la doctrina del derecho que se pretende conservar acerca de la Justicia del Estado, de **la no confiscatoriedad y el respeto de la Propiedad Privada** y es que España junto a pocos países, se ubica en la vanguardia en este tema, incluyendo este concepto explícitamente en la Constitución.

Reconocimiento Internacional de la Constitución Española
Trascendencia de la Constitución Española – Periódico La Nación de Argentina

3.3- Debemos entonces, vigilar y hacer vigilar la Constitución de España

Que lo antedicho no deja lugar a duda que deber de todo Ciudadano es de **“vigilar y hacer vigilar”** la observancia de la Constitución Española y en este caso particular, en lo que se refiere a las contribuciones hacia el Estado, para que **nunca** ocurran estas negligencias.

Que como dijo, Honorables Diputados, el Magistrado **Manuel Almenar**, son los Magistrados quienes acompañan estas acciones en defensa de la Constitución Española.

“Guardar y hacer guardar la Constitución”
Por Manuel Almenar, Presidente de la Asociación Profesional de Magistratura

3.4- Se opone también al principio del Derecho Tributario

Que esta acción, este pago de una **“contribución fija, obligatoria y arbitraria” se opone también** al principio, que se tiene en cuenta como premisa en el derecho tributario, principio que sostiene que **la recaudación llevada a cabo por el Estado nunca podrá ser tal que conlleve la privación completa de bienes del sujeto.**

Principio de la “Proporcionalidad”
Artículo 31 de la Constitución Española.
Autores El deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, obliga al Estado a determinar una contribución justa y proporcionada.
Profesor Elviro Aranda Álvarez LGT

3.5- Cuando la contribución supera lo cobrado, se contrae una deuda por trabajar

Que existen situaciones en que se exige a los Trabajadores Autónomos el pago de esta **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**, correspondiente a un mes donde **se ha cobrado menos que la contribución exigida o nada.**

Que esta **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”** resulta imposible de pagar, debido a que no hubo ingresos; y aunque la Administración Tributaria sabe que es así, el Trabajador Autónomo no tiene más remedio que constituirse en deudor de la Administración Tributaria; con todas las multas y recargos que también resultan improcedentes, dado su origen.

Que entonces existe el caso donde los Trabajadores Autónomos deben pagar por el hecho de trabajar, sin beneficio alguno.

Que existen casos donde los Trabajadores Autónomos se endeudan por trabajar.

Que si los Honorables Diputados interroga a la Administración Tributaria y pregunta **¿Es posible entonces que debido al pago de la contribución se dé el caso que un Trabajador Autónomo se endeude por trabajar?**

La respuesta es “SI”.

3.6- La Ley asegura “Un sistema tributario justo”

Que resulta evidente que la exigencia de la Administración Tributaria en su importe, como en su forma de aplicación, **no responde de forma alguna a “un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad”**, expresado en la Constitución Española.

Que a pesar de toda la Doctrina del Derecho, de Autores renombrados, de los Juristas nacionales y extranjeros, es la Administración Tributaria y sus Directivos **que se consideran impunemente por encima de estos valores y de la Constitución Española.**

*Principio de “Igualdad”. Su interpretación acerca de la proporcionalidad de la capacidad. – STC 84/1999, de 10 de mayo, STC 46/2000, de 17 de febrero, STC 47/2001, de 15 de febrero, STC 164/2005 de 20 de junio, STC 91/2007 de 7 de mayo, STC 76/1999, de 26 de abril, STC 200/1999, de 8 de noviembre. SSTC 221/1992 STC 185/1995 acerca de la igualdad y la proporcionalidad. Autores de Derecho Regis Debray, Marcial Rubio Correa, Luis Hernández Berengue – Principio de Igualdad Tributaria – Calvo Ortega*CE

*Principio de “Progresividad” STC 76/1990, de 26 de abril y STC 150/1990, de 4 de octubre. Autores Justicia Tributaria – Calvo Ortega y Pérez de Ayala. Derecho Comparativo Costituzione della Repubblica Italiana Artículo 53, Constituição da Republica Portuguesa Artigo 104, Constituição da República Federativa do Brasil Art. 145*CE

De la Equidad – “Fiat aequitas pereat mundis”

3.7- Origen Jurídico de la contribución

Que la aplicación de una contribución al Estado, se origina en el ingreso económico y que, por lo tanto, **si no hay ingreso económico, no existe base para la aplicación de esta contribución.**

Que, no existiendo ingreso económico, no se puede tributar.

Que, existiendo un ingreso económico, no se puede tributar de forma confiscatoria.

Que no es posible tampoco que en los casos donde un Trabajador Autónomo cobra una suma tal que al pagar la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**, le restan 100, 150 o 200 euros y se pretenda que con esto, viva y haga frente a los gastos.

Que es el patrimonio económico el origen y consecuencia de toda la base impositiva.

Ordenamiento del Principio Tributario

Ley general Tributaria – Artículo 3 Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario

3.8- El Trabajo Autónomo no implica Ingreso Económico regular

Que el trabajo como Trabajador Autónomo, no implica bajo ningún concepto que este se encuentre estrechamente ligado o tenga como consecuencia un ingreso

constante y/o superior a los gastos, sean estos fijos o móviles; necesarios para el ejercicio de la actividad.

Que a pesar que la **Administración Tributaria** haya reglamentado, **desacertadamente, esta “contribución fija, obligatoria y arbitraria”** teniendo en cuenta un ingreso constante y regular, esto no significa que sea cierto.

Que, en síntesis, es una **gravísima arbitrariedad** el proceder con estos **“supuestos”**, basados en que los Trabajadores Autónomos ganan dinero de forma regular, continua y suficiente para el pago de esta **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**.

3.9- Origen de la carga contributiva según la Ley General Tributaria

Que la Ley General Tributaria expresa en su Artículo 8 lo siguiente:

“a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

b) Los supuestos que dan lugar al nacimiento de las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta y su importe máximo.

Que entonces se deduce naturalmente que; **utilizando el razonamiento más favorable para la Administración Tributaria**; el importe tomado como base que obliga a la carga contributiva, no confiscatoria y proporcional, corresponde a la **ganancia establecida como resultado de la actividad laboral**.

Que no debe aplicarse entonces **“un supuesto”** temerario donde no se especifica la base, sino que solamente se especifica un importe fijo sin más.

Que la Ley no es una imposición, sino que es el resultado de la voluntad de los Ciudadanos.

Que, de esta forma, cualquier arreglo de Ley que no está sujeto a las directrices de derecho racional o de la Constitución Española, deben tener explicación clara y consecuente.

Que este no es el caso de la norma que regula la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**, ya que en ningún momento da una explicación, ni sujeto, ni circunstancia donde se establezca dicha presunción.

Que, sin base alguna, la Administración Tributaria determina un pago de contribución mínimo al Trabajador Autónomo **que este debe responder sí o sí**; gane o no gane dinero.

Que, en síntesis, la “contribución fija, obligatoria y arbitraria” no guarda proporcionalidad, es en todo sentido confiscatoria, y para todas estas **“disposiciones arbitrarias”**, **NO existe alguna explicación al respecto para dejar de lado** todas estas normas del derecho y de la Constitución Española.

3.10- Necesidad de una Proporción del aporte contributivo conforme al ingreso de los Trabajadores Autónomos. Doctrina del Derecho

Que no cabe otra interpretación derivada de la Constitución Española, de la Ley General Tributaria, como de toda la doctrina general del derecho, que la contribución aplicada a un ingreso económico **debe guardar legítima proporción entre los beneficios y los gastos**; siendo consecuencia de estos.

Que es forma también arbitraria, tomar los ingresos como si no existiesen gastos en la actividad y hacer de estos ingresos la única base de cálculo para la aplicación del impuesto, siendo esta una **especulación por demás inapropiada**.

Que, si procedo con insistencia, es para aclarar cada uno de todos los puntos y ver que la situación que plantea la Administración Tributaria para los Trabajadores Autónomos, **no se sostiene bajo ningún punto de vista**, sea este de Derecho General, de Derecho Internacional, de la Constitución Española, o del uso de la simple razón y el origen de los hechos.

Principio de la “Proporcionalidad”

Artículo 31 de la Constitución Española.

Autores El deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, obliga al Estado a determinar una contribución justa y proporcionada.

Profesor Elviro Aranda Álvarez

3.11- Recaudación Confiscatoria – Imposibilidad de recurrir a la vía Administrativa

Que la Administración Tributaria **obliga** a los Trabajadores Autónomos a realizar el pago de la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”** en concepto de su trabajo como Trabajador Autónomo en **carácter confiscatorio y de forma unilateral ejecutiva** sin posibilidad de recurrir a ninguna forma administrativa, salvo la vía Judicial.

3.12- Irregularidades acerca del Artículo 31 de la Constitución Española

Que en referencia a las obligaciones exigidas para los Trabajadores Autónomos, en muchos casos se ven **violados o eludidos** los Artículos expresados en la Constitución Española, principalmente en su Artículo 31 ; como así también de los principios de la Ley General Tributaria, de forma explícita en lo referente a los derechos de quienes contribuimos con el sostenimiento del Estado mediante nuestro trabajo.

Principio de la “No Confiscatoriedad”

Artículo 31 de la Constitución Española (Ver Trascendencia de la Constitución Española).

Autores Marcial Rubio y Luis Hernández Berenguel.

– Derecho Comparado Europeo “Convention européenne des droits de l’homme” Convenio Europeo de Derechos Humanos

3.13- Desproporción en el Cobro de Contribuciones al Estado como Trabajador Autónomo

Que si el ingreso promedio que tiene un Trabajador Autónomo es **es menor o similar** a la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**, este debe pagar por este ingreso y se le cobra este importe que resulta del todo **desproporcionado**.

Que esto significa, que, como resultado de su trabajo, un Trabajador Autónomo pueda pasar a deber dinero a la Administración Tributaria.

Principio de la “Proporcionalidad”

Artículo 31 de la Constitución Española.

Autores El deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, obliga al Estado a determinar una contribución justa y proporcionada.

Profesor Elviro Aranda Álvarez

3.14- Se opone a la Constitución

Que esta aplicación de la contribución al Estado resulta temeraria y negligente, ya que se opone frontalmente a la Constitución Española en lo que se refiere al Artículo 31.

Que entonces, esta aplicación contributiva no responde bajo ningún concepto a la capacidad económica de los Trabajadores Autónomos, tal como lo expresa el artículo Constitucional expuesto.

Artículo 31 de la Constitución Española

Acerca de la capacidad económica y el carácter no confiscatorio del impuesto.

3.15- Violaciones Constitucionales – Arbitrariedad

Que **no me sorprende la existencia de hechos similares.**

Que ya hemos asistido en numerosas ocasiones a ver a funcionarios públicos y políticos cometer violaciones a la Constitución Española y sus consecuencias, **hecho que me ha puesto de pie para defender los derechos de los Trabajadores Autónomos e España; en vista de una Justicia que funciona para los intereses de los Españoles y de toda España en su conjunto.**

3.16- Es un Agravante y no un atenuante el no cumplimiento “metódico y permanente” de la Ley y de la Constitución

Que quiero señalar mi experiencia personal.

Que, en primer lugar, cuando el Estado o la Administración Tributaria incurren en una falta, **a primera vista se entiende que está haciendo lo correcto** y más aún cuando estas acciones continúan en el tiempo, sin ningún tipo de objeción.

Que las personas a las que he consultado, no comprenden la matemática del tema.

Que cuando lo explico detalladamente y comprenden la matemática de este tema, se sorprenden por los resultados, por las consecuencias, por la inoperancia y por sobre todo por la magnitud del tema.

Que además de que me cueste mucho entender cómo se procede a hacer una denuncia y como presentarla, también me encuentro con la **imposibilidad de contratar un abogado, que cobra como mínimo más de 150 euros o 250 euros por ver una denuncia o una querrela, como tampoco tengo dinero para pagar a un procurador que pide más de 250 euros como previsión de fondos, más sus costas advertidas**, dinero del que no dispongo y que no se puede calcular a ciencia cierta.

Que además de todo esto, los letrados consultados me informan que me van a cobrar por mes y que esta denuncia puede durar muchos meses en resolverse.

Que, por lo tanto, debido a estas condiciones, se ve limitada mi capacidad de hacer una denuncia con la colaboración de un letrado, lo que **no corresponde al principio de igualdad de armas, frente a la Administración Tributaria, principio y posibilidad de la que carezco, por no tener medios; medios.**

Que lo simple que vengo a denunciar, lo es de tal manera y resulta explicado para que cualquiera, entendido o no en la materia, vea la negligencia reiterada.

Que también mostraré que es más fácil y razonable establecer para los Trabajadores Autónomos, obligaciones contributivas, aplicando fielmente la Constitución Española.

Que es el mismo Estado quien **confisca los ingresos de los TTAA** y a su vez, limita su derecho a la defensa.

Que, por lo tanto, **sabiendo la AT** que los Trabajadores Autónomos no tienen suficiente dinero, y que realiza un cobro ejecutivo que no es proporcional y es a la

vez en casos confiscatorio, **es un Agravante** el hecho que se siga con esta práctica viciada.

Acerca del Procurador – Gastos y otros

- Artículo 23. Código Procesal – Intervención de procurador.
- Artículo 29. Código Procesal – Provisión de fondos al procurador.
- Artículo 33. Código Procesal – Designación de procurador y de abogado.

Agravante

Artículo 22 – Código Penal – De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

- (1º) “Ejecutar el hecho con alevosía”;
- (2º) “...con abuso de superioridad...”;
- (5º) “Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima...”;
- (6º) “Obrar con abuso de confianza.”;
- (7º) “Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.”

3.17- En ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. El alcance este incumplimiento, como afecta el honor y la familia

Que **de forma temeraria** la Administración Tributaria, en la exigencia de este aporte, se contradice totalmente con el principio de que:” en **ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.**”, sin importar las consecuencias que esta acción pueda tener como efecto personal o en un núcleo familiar.

Que el trabajar, ganar dinero y que este se vaya todo para pagar una “**contribución fija, obligatoria y arbitraria**”, hace que el Trabajador Autónomo no se vea digno de aquellos con los que comparte su vida, ya que se ve despojado arbitrariamente y sin defensa alguna de todo su dinero o en la práctica, de una parte, tan importante que toma título confiscatorio.

Que esto vulnera el honor de los Trabajadores Autónomos.

Que es mi intención que se aplique la Constitución Española y por lo tanto se regularice esta situación.

Principio de la “No Confiscatoriedad”

Artículo 31 de la Constitución Española (Ver Trascendencia de la Constitución Española).

Autores Marcial Rubio y Luis Hernández Berenguel.

– Derecho Comparado Europeo “Convention européenne des droits de l’homme” Convenio Europeo de Derechos Humanos

Protección al Núcleo Familiar

Constitución Española – Artículo 39 Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

3.18- Error acerca de la suposición de la “Riqueza o de la Libertad del Trabajador Autónomo”

Que es necesario dejar muy claro que

a) **No es cierto** que todos los Trabajadores Autónomos ganan mucho dinero No solamente esto, sino que a veces no se gana nada en todo el mes.

b) **No es cierto** que todos los Trabajadores Autónomos se dedican a esta actividad por “la libertad” u otros principios ficticios.

Es **en muchos casos** la única salida a la falta de empleo; el tener que buscar y **fabricarse** un trabajo por propios medios.

Que existen si, Trabajadores Autónomos, que son miembros de Sociedades Anónimas, de Sociedades Limitadas o de fortunas familiares.

Que estos Trabajadores Autónomos que ganan más dinero, son sin embargo aquellos que menos pagan, lo que demuestra la arbitrariedad de

esta “**contribución fija, obligatoria y arbitraria**” y su violación a todo principio del Derecho y a la Constitución Española.

Que es también este error de concepto el que hace que los Trabajadores Autónomos que, si tienen ingresos para pagos elevados, no hagan este tipo de contribuciones debido a **que son beneficiados injustamente con elementos previstos para los Trabajadores Autónomos de escasos recursos.**

Que esto ocurre por el mismo principio que lleva a realizar esta denuncia y que se fundamenta en que la Administración Tributaria; no considera el principio de la proporcionalidad y de la igualdad; que debe regir la elaboración de toda la Ley tributaria.

3.19- Contingencias. Razones de suspensión de pago.

Que la Ley del Trabajador Autónomo contempla una cesación de pagos de la contribución; pero en ningún caso estas obedecen a los conceptos de “proporcionalidad” o de no “confiscatoriedad” enunciados en la Constitución Española en su Artículo 31; por lo que la Administración Tributaria intenta y no lo consigue, tener un mecanismo de reaseguro para los casos de incapacidad de pago.

Que es un Mecanismo Fallido; porque o consiste en no presentar la documentación acreditativa de los ingresos y gastos, sino que las razones, por las cuales la Administración Tributaria considera que una persona **no debe pagar** es solamente interponiendo quiebra, dejando por sentado que la Administración Tributaria **cobrará si o si** a todo aquel que tenga o no dinero para afrontar el pago.

Que no tener dinero para pagar una “**contribución fija, obligatoria y arbitraria**” que no tiene proporcionalidad y es confiscatoria, debido a que en el mes se ha ganado menos que lo que se debe pagar como mínimo, **no implica un estado de quiebra.**

Que la situación de quiebra es un estado que resulta irreversible, que depende de todo un ejercicio, que depende del patrimonio adquirido y que por lo tanto, no compete a un Trabajador Autónomo desde el momento que la Ley considera todo el activo del Trabajador Autónomo como patrimonio y **por lo tanto sería ilegal presentarse en quiebra por no poder pagar una contribución que resulta contraria a los principios del Derecho.**

Que es la “contribución fija, obligatoria y arbitraria” la que confisca el ingreso y en ocasiones impide el pago de las obligaciones, y no el resultado de una gestión equivocada o de un gasto superior a los ingresos en el ejercicio de la actividad, único elemento que puede constituir una situación de quiebra real.

Que esto **valida de forma inequívoca** la afirmación de que la Administración Tributaria no tiene **mecanismos administrativos que contemplen los motivos racionales y existentes por los cuales los Trabajadores Autónomos no pueden hacer frente al pago de sus obligaciones,** no por quiebra, sino por la simple imposibilidad de no ganar el mínimo previsto para el pago, o ser este pago confiscatorio, conforme lo dicta la Constitución Española y no como resultado de una mala interpretación o error en la formulación de Leyes, Decretos o Normativas de la Administración Tributaria.

Que es la Administración Tributaria la que debe adaptarse y regirse por la Constitución Española.

Que no es la Constitución Española la que debe interpretarse conforme a las reglamentaciones o leyes de la Administración Tributaria.

3.20- Conclusión. El que gana 500 euros, paga un 50% y quien gana 100.000 euros, paga un 3%

Que conforme se pague un importe que resulte proporcional a la ganancia, esta denuncia carecería de sentido.

Que **obedece expresamente a que este pago de contribuciones sea proporcional, equitativo y no confiscatorio.**

Que me limitaré **voluntariamente y de forma irrevocable** mi a la defensa de lo que es más Justo para la Sociedad en su conjunto, de la que emanan los poderes del Estado.

Que, conforme a lo anterior, expongo una medida justa para que la Honorable Cámara de Diputados pueda comprender la injusticia actual de la Administración Tributaria en el cobro de la “**contribución fija, obligatoria y arbitraria**”, y el contraste de una humilde solución que siendo fiel a la Constitución Española, surge como conclusión lógica y racional de la misma;

Y es:

a) Que por debajo de una ganancia de **400 euros**. Siendo que este importe, es el mínimo para la subsistencia de una persona **que trabaja**. No se cobre nada.

b) Que por encima de 400 euros; y por debajo de **1000 euros**. **Se cobre entre un 4% y un 19%.**

c) Que por encima de 1000 euros y por debajo de **2000 euros**. **Se cobre entre un 10% y un 15%.**

d) Que por encima de 2000 euros y por debajo de **3000 euros**. **Se cobre entre un 15% y un 29%**

e) Por **encima de 3000 euros, se cobre entre un 20%, un 30% o más; de forma proporcional, constitucional y por consecuencia en beneficio del Estado y de la Sociedad Española en su conjunto.**

Que este cálculo guarda la proporcionalidad y la no confiscatoriedad, **y no como lo es en la actualidad.**

Que, en contraste a lo anterior, expongo a los Honorables Diputados que un Trabajador Autónomo que gana **100.000 cien mil euros mensuales, solamente está obligado a pagar un 3% de su salario.**

¿A qué proporcionalidad entonces, se refiere la Administración Tributaria?

Cuando un Trabajador Autónomo que gana 500 euros debe pagar un **50% (cincuenta por ciento)** de su ingreso.

Expongo – Consecuencias

4.1- Estas medidas imprudentes afectan a millones de Trabajadores Autónomos

Que estos hechos no son aislados y se producen en **millones de Trabajadores Autónomos de España**, lo que acrecienta su gravedad y fomenta la crisis laboral y económica, además de promover la inestabilidad nacional.

Que, como consecuencia, obliga a irremediables crisis familiares.

Que, como consecuencia, es uno de los motivos del abandono estudiantil.

Que como consecuencia empobrece a uno de los países más ricos del mundo.

Que todo esto es **sumamente lógico y razonable cuando se está frente a una sistemática y continua violación de la Constitución Española**

Que es mi obligación como Ciudadano y como defensor de España, el interponer esta denuncia.

4.2- Violación al derecho de la Propiedad Privada

Que siendo la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”** de título confiscatorio, **esta se interpone a todo derecho a la Propiedad Privada** desde el momento que me impide tener ingresos y/o que estos se reducen considerablemente y/o que estos resultan confiscados y/o en el caso extremo donde trabajar constituye a los Trabajadores Autónomos en deudores de la Administración Tributaria al aplicarse la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**.

De la Defensa de los Derechos Fundamentales

Autores – Bobbio – Principio de defensa de los derechos fundamentales de las personas

4.3- No se puede acceder a Subvenciones

Que además de que la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”** reduce de forma confiscatoria los ingresos de los Trabajadores Autónomos, de manera total o parcial, el hecho de estar dado de alta como Trabajador Autónomo **además lo inhabilita a tramitar todo tipo de ayuda o subvención o paliativo** para regularizar su situación económica.

Que esto **coloca a los Trabajadores Autónomos en inferioridad de condiciones frente a otras personas que prefieren quedarse en sus casas sin trabajar**, ni aportar riqueza a España porque si, **o porque muy razonablemente**, tienen el temor de que, si comienzan por su cuenta una actividad laboral, **el pago de las contribuciones por ser Trabajador Autónomo, sea superior a sus ingresos**; además de perder las ayudas que perciben actualmente, aunque sus ingresos no sean suficientes.

Que esta exposición demuestra claramente la negligencia con la que se sostiene este sistema que la Administración Tributaria impone a los Trabajadores Autónomos, contrario a toda necesidad del Estado y de los Ciudadanos de España.

4.4- Violación al derecho de la Propiedad Privada

Que siendo la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”** de título confiscatorio, **esta se interpone al derecho a la Propiedad Privada** desde el momento que le impide al Trabajador Autónomo tener ingresos y/o que estos se reducen considerablemente y/o que estos resultan confiscados y/o en el caso extremo donde trabajar, constituye al Trabajador Autónomo en deudor de la Administración Tributaria al aplicarse la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**.

De la Defensa de los Derechos Fundamentales

Autores – Bobbio – Principio de defensa de los derechos fundamentales de las personas

Expongo – Negligente Bonificación Contributiva en el Alta del Trabajador Autónomo por nueva actividad

5.1- No responde a ningún principio que quién más gana, menos paga

Que queda claro que **no responde a ningún principio del Derecho, como de la Constitución Española, que quién menos gana, sea quien más paga.**

Y veremos en esta exposición como las **acciones temerarias, imprudentes y negligentes han hecho que se establezca lo contrario** y que la Ciudadanía considere que esto es justo.

*“Quien más gana, más paga”
– Artículo 40 de la Constitución Española.*

5.2- La Administración manifiesta conocer la situación, pero actúa de forma negligente y desprovista de conocimientos

Que la **Administración Tributaria si comprendió** que no es propio que un Trabajador Autónomo que recién empieza tenga que pagar igual que un Trabajador Autónomo que ya tiene actividad y gana dinero por su actividad.

Que esto es válido para el caso que comenzar una actividad, este relacionado a ganar poco dinero o estar en actividad y que esto esté ligado a ganar mucho dinero.

Que NO existe ningún fundamento de lo anterior.

Texto extraído del Preámbulo del Trabajador Autónomo
“El Gobierno, sensible ante esta evolución del Trabajo autónomo, ya se comprometió en la sesión de investidura de su Presidente a aprobar durante esta Legislatura un Estatuto de los Trabajadores Autónomos. Como consecuencia de ello el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales acordó constituir una Comisión de Expertos a la que encomendó una doble tarea: de un lado, efectuar un diagnóstico y evaluación sobre la situación económica del Trabajo autónomo en España y, de otro, analizar el régimen jurídico y de protección social de los Trabajadores autónomos, elaborando al tiempo una propuesta de Estatuto del Trabajador Autónomo. Los trabajos de la Comisión culminaron con la entrega de un extenso y documentado Informe, acompañado de una propuesta de Estatuto, en el mes de octubre de 2005.”

Que la Administración Tributaria entiende de forma negligente, que aplicando una norma contraria y No Constitucional a los intereses de los Trabajadores Autónomos y el Estado; y para los trabajadores que comienzan una actividad; **donde sin motivo alguno, se determina que tienen menor ingresos los Trabajadores Autónomos en su comienzo de actividad** que los que se encuentran trabajando y viceversa.

Que esto es una **temeraria y negligente afirmación que sirve como sustento de las “aparentes bonificaciones”** para los Trabajadores Autónomos; afirmación que no resulta cierta, ya que:

Un Trabajador Autónomo puede darse de alta para una actividad familiar o para una empresa u otra actividad **donde empieza ganando dinero.**

En cambio, **otro Trabajador Autónomo comienza una actividad a la espera que se le otorguen licencias u otra demora; y donde la Administración Tributaria le sigue cobrando una “contribución fija, obligatoria y arbitraria” como si este Trabajador Autónomo que está haciendo una inversión, cobrase dinero por el resultado de su trabajo como TA.**

Que, en síntesis, **no es el tiempo transcurrido lo que determina los ingresos** o el mayor o menor rédito de una actividad, sino su ganancia económica; valor que la

Administración Tributaria no tiene en cuenta para el cálculo de la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**.

Que una vez más, este sistema tratamiento dejando de lado la Constitución Española, se opone al principio de **“mayor ganancia, mayor impuesto”** hecho que demuestra la falta de idoneidad, de capacidad y de simple lógica en la comprensión de la Constitución Española.

5.3- Siempre Prevalece el “Principio de la Realidad” sobre el “Supuesto”

Que estamos de acuerdo que siempre Prevalece el **“Principio de la Realidad” sobre el “Supuesto”** que quiere hacer figurar la Administración acerca de los ingresos del Trabajador Autónomo, único motivo por el cual, se puede dar el error cometido.

Que existe una realidad que resulta ineludible y es que: **“Si no se gana dinero, no se puede pagar”**

Que como señalo y demuestro de manera consistente, desde todo punto de vista, con razonamientos simples y matemáticos, en toda esta exposición de hechos; esta realidad, **no depende del primer, segundo o tercer mes o de los años de trabajo**, sino de los ingresos, menos los gastos comerciales.

Que esta regulación también **elimina el principio de que “la contribución surge como consecuencia del dinero ingresado”**.

Que no es válido decir que “La aplicación de una contribución trae como consecuencia que el trabajador gane dinero”.

Que de esta exposición resulta **tan evidente que, si frente a estos resultados el Estado no actuó**, me veo una vez más, totalmente justificado en la necesidad y dentro de mi capacidad; y los medios a mi disposición, de aclarar todo el proceso que da como resultado el cobro de la **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”**, como improcedente con todos los detalles posibles en virtud de mi legítima defensa.

5.4- Negligente Bonificación en el Alta del Trabajador Autónomo

Que conforme a las continuas solicitudes de los Trabajadores Autónomos y en vista de existir circunstancias donde le resulta imposible al Trabajador Autónomo pagar el importe mensual que se aplicaba antes de la presente Ley, los funcionarios del Estado como ser los Diputados, el Ministro de Trabajo, el Ministro de Economía y el Presidente de Gobierno, desestiman una vez más el contenido de la Constitución Española en materia de **aplicar el aporte de forma “proporcional”**, reduciendo este durante los primeros 6 meses de cotización a un importe fijo sin más.

Que esta decisión no tiene otro sentido que **reafirmar la incapacidad, la negligencia y las faltas reiteradas a la Constitución Española**; debido a que 1 mes, 4 meses, 6 meses o 3 años no significa que esto asegure los ingresos económicos suficientes para mantener una proporcionalidad del pago de la contribución, principalmente a las razones que cito como ejemplo:

1.- **Quién** comienza una actividad y desde el primer momento **gana 6.000 € (euros seis mil)**

Paga 50 euros mensuales durante los 3 primeros meses.

Es decir que cobra 5.950 euros mensuales como resultado de su actividad laboral.

Aporta al Estado el 0,84% de su ingreso.

2.- **Quien** comienza una actividad y desde el primer momento **gana 1.000 euros.**

Paga también 50 euros.

Es decir que cobra 950 euros mensuales como resultado neto de su actividad laboral.

Aporta al Estado el 5% de su ingreso.

3.- **Quien** comienza una actividad y desde el primer momento **gana 100 euros**.
Paga también 50 euros.
Es decir que cobra 50 euros mensuales como resultado neto de su actividad laboral.
Aporta al Estado el 50% de su ingreso.

4.- **Quien** comienza una actividad y desde el primer momento **gana 0 euros**.
Pasa a pagar también 50 euros, **que no los tiene**, lo que corresponde a un porcentaje incalculable de la recaudación.
Es decir que **PASA A DEBER 50 euros mensuales** como resultado neto de su actividad laboral.

Debe al Estado cada vez que trabaja.

Y como no pudo pagar, la Administración Tributaria aplica el siguiente criterio:

- 1.- Se le quita el beneficio.
- 2.- Se aplica una multa.

Es decir, como no pudo pagar 50 euros; ahora debe pagar 247 euros.

¿Este es el beneficio, la ayuda para un Trabajador Autónomo que no puede pagar?

*Para el caso 4, veremos que en realidad le debe más de 300 euros a la Administración Tributaria luego de los 6 meses.

**A estos importes hay que restarle el IRPF que se aplica para este caso.

*** A estos importes hay que restarle el 21% de I.V.A. que se aplica para este caso.

Negligencia – Artículo 118 Código Penal

5.5- Cálculo realizado – Matemática y Detalle

Matemática del Cálculo

El porcentaje se ha calculado de la siguiente forma

Valor de la Contribución / Valor Neto Cobrado x 100 = Porcentaje

Detalle del Cálculo

Caso 1

Un Trabajador Autónomo que cobra en bruto los 6 primeros meses 6.000 euros por mes
Menos el aporte de 50 euros (6.000 € – 50 € = 5.950 €)

Le queda 5.950 € neto de donde 50 € es el 0,86% del ingreso

Conclusión

Para quien gana 6.000 euros por mes los 6 primeros meses

Aplicación para un Trabajador Autónomo que **gana 6.000 € en los 6 primeros meses es del 0,86%**.

Su beneficio real por el ejercicio de la actividad es de 5.950 euros mensuales.

Caso 2

Un Trabajador Autónomo que cobra en bruto los 6 primeros meses 1.000 euros por mes
Menos el aporte de 50 euros (1.000 € – 50 € = 950 €)

Restan 950 € neto de donde 50 € es el 5,00% del ingreso

Conclusión

Para quien gana 1.000 euros por mes los 6 primeros meses

La aplicación para un Trabajador Autónomo que **gana 1.000 € en los 6 primeros meses es del 5,00%**.

Su beneficio real por el ejercicio de la actividad es de 950 euros mensuales.

Caso 3

Un Trabajador Autónomo que cobra en bruto los 6 primeros meses 500 euros por mes
Menos el aporte de 50 euros (500 € – 50 € = 450 €)

Restan 450 € neto de donde 50 € es el 10,00% del ingreso

Conclusión

Para quien gana 500 euros por mes los 6 primeros meses

La aplicación para un Trabajador Autónomo que **gana 500 € en los 6 primeros meses es del 10,00%**.

Su beneficio real por el ejercicio de la actividad es de 450 euros mensuales.

Caso 4

Un Trabajador Autónomo que cobra en bruto los 6 primeros meses 0 euros por mes, debido a que el comienzo de su actividad económica no es como lo esperaba.

Menos el aporte de 50 euros (0 € – 50 € = -50 €)

Le restan -50 € de donde, no solamente no tiene ningún ingreso, sino que además debe a la Administración 50 euros por mes

Conclusión

Para quien gana 0 euros por mes los 6 primeros meses

La aplicación impositiva para un Trabajador Autónomo que gana 0 € en los 6 primeros meses es de un porcentaje incalculable y su beneficio real por el ejercicio de la actividad es de -50 euros mensuales.

O SEA que fruto de su actividad laboral, **ahora le DEBE A LA Administración la suma de 300 euros.**

Nota I: Debe más ya que solamente en los 3 primeros meses paga 50 euros.

Nota II: Debe más aún, ya que como no pudo pagar, la Administración Tributaria lo penaliza con más de 240 euros por mes.

En 6 meses debe más de 1440 euros por su trabajo.

Para este último caso, aplicando la fórmula para el cálculo del porcentaje enunciada

Valor del Impuesto / Valor Neto Cobrado x 100 = Porcentaje

Resulta matemáticamente imposible debido a que el divisor es 0.

Quedando

Valor de la contribución = 50

Valor Neto Percibido = 0

Por lo que el Porcentaje es $50 / 0 * 100 =$ Irresoluble

Si aplicamos cálculo diferencial para una aproximación, podemos decir que la fórmula se expresa como

Límite de Valor de la Contribución / Valor Neto Cobrado x 100 = Porcentaje, cuando Valor Neto Cobrado tiende a cero.

O sea, el **límite de $50 / X * 100$ para X tendiendo a cero**, lo que es Infinito, lo que **implica en términos matemáticos la imposibilidad de pagar o de tener ingresos.**

A modo de ejemplo, si

Valor de la Contribución = 50 euros

Valor Neto Percibido = 0 céntimo (así se aproxima a cero)

La fórmula porcentual

Valor de la Contribución / Valor Neto Cobrado x 100 = Porcentaje

Resulta

$50 / 0,01 \times 100$, utilizando una calculadora es el astronómico número de un 500.000 % (quinientos mil por ciento)

Y si tendemos más a cero

$50 / 0,000001 \times 100$, utilizando una calculadora es el astronómico número de un 5.000.000 % (cinco millones)

La **evidencia matemática** demuestra que **es inconsistente** que un Trabajador Autónomo gane 0 euros y tenga la obligación, **bajo apercibimiento de multa o sanción de pagar importe alguno, ya que no lo tiene ni lo ha ganado.**

5.6- Existen mayores agravantes

Que es una agravante consecuencia de la falta de proporcionalidad en una medida totalmente negligente que:

Quien, en la búsqueda de un empleo, **se arriesga laboral y económicamente a ser un Trabajador Autónomo, búsqueda única por la falta de trabajo, donde, en el transcurso de 6 meses de actividad, cobrando 0 euros,**

Sucede que:

1.- No cobra absolutamente nada.

2.- Además pasa a deber a la Administración Tributaria

(1.482, ya que al no pago de la primera contribución, se le retira el beneficio).

3.- Además, jamás puede volver a tener el beneficio de pagar con bonificación.

Que esta fue su **única oportunidad de comenzar** una nueva actividad.

Que el **estado de decepción** que provoca esta medida a un Trabajador Autónomo que recién comienza es **irreparable e irreversible**, con la actual legislación en la materia.

Que el Estado tiene la **imprudencia delictiva de anunciar como un beneficio**, beneficio que queda ampliamente demostrado y justificado como inexistente.

Agravante

Artículo 22 – Código Penal – De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

- (1º) “Ejecutar el hecho con alevosía”; (2º) “...con abuso de superioridad...”;
(5º) “Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima...”;
(6º) “Obrar con abuso de confianza.”;
(7º) “Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.”

5.7- Negligente Aplicación de Sanciones al Trabajador Autónomo nuevo

Que, para los casos anteriores, si consideramos que los **Trabajadores Autónomos Se DEMORAN en el pago de uno de los haberes**, y donde, la Ley que debe ser para **“promover la actividad de los Trabajadores Autónomos** “demuestra claramente su incompetencia, su incapacidad, su falta de criterio y la temeraria acción de poner a una persona o familia en peligro, debido a que en este caso se elimina la bonificación.

Que es decir que esta acción, en un solo acto **ignora con alevosía** al Artículo 31 de la Constitución Española desde el momento que el trabajador **tiene que afrontar un pago mayor a los 240 euros**.

Utilizando el ejemplo del párrafo anterior, veremos que ocurre en estos casos

1.- Quién comienza una actividad y desde el primer momento gana 6.000 € (euros seis mil).
Si dentro del plazo de bonificación se demora en el pago, debe pagar 240 euros en lugar de 50 euros.
Es decir que cobra 5.760 euros mensuales como resultado de su actividad laboral, **aportando al sistema el 4,66 %**.

2.- Quien comienza una actividad y desde el primer momento gana 1.000 euros.
Si dentro del plazo de bonificación se demora en el pago, debe pagar 240 euros en lugar de 50 euros.
Es decir que cobra 760 euros mensuales como resultado neto de su actividad laboral.

3.- Quien comienza una actividad y desde el primer momento gana 60 euros.
Si dentro del plazo de bonificación se demora en el pago, debe pagar 240 euros en lugar de 50 euros.
Es decir que **PASA A DEBER 180 euros** mensuales como resultado neto de su actividad laboral.

4.- Quien comienza una actividad y desde el primer momento gana 0 euros, y dentro del plazo de bonificación se demora en el pago, debe pagar 240 euros en lugar de 50 euros.

Es decir que **PASA A DEBER 240 euros** mensuales como resultado neto de su actividad laboral.

Que debido a lo improcedente de la situación, a la falta de claridad, capacidad y negligencia de quienes enunciaron esta Ley y a la temeridad y alevosía con la que se exige a los Trabajador Autónomo este pago, bajo diversas amenazas, me veo en la necesidad de seguir afianzando conceptos, para una excelente claridad, para una transparencia en mi solicitud y para que quienes no comprendan la situación entiendan que este asunto **elude la Ley, La Constitución, Las Leyes Internacionales, Los Principios del Derecho y lo que es peor, elude los principios básicos del raciocinio y el cálculo**.

Que entonces, quien se ve imposibilitado del pago por no tener ingresos, además se constituye en deudor de la Administración Tributaria, por el solo hecho de trabajar.

5.8- Conclusiones de lo Anterior – PAGA MAS EL QUE MENOS GANA

Que surge de lo anterior una **contradicción superior** que da por manifiesto Otra Vez la incapacidad o el abandono o el descuido improcedente del Estado a la hora de legislar esta contribución, dejando de lado todo criterio de proporcionalidad enunciado en la Constitución Española.

Que se ve claramente como el trabajador que más gana, menos paga, ya que paga un 0.86%.

**En cambio aquel que menos gana, paga un 100%.
Es decir que quién menos gana, ni siquiera cobra para pagar a la
Administración Tributaria.**

Desarrollo

Se evidencia tanto la negligencia y la falta total de capacidad de quienes dictaminaron estas leyes, que **es necesario entrar en esta explicación ya que de su incumplimiento arbitrario y continuo es lo que da a lugar a toda esta cuestión.**

Que no solamente por la **incapacidad de realizar un simple cálculo numérico de la escuela primaria**, sino por suponer de forma temeraria que el trabajador al principio de su actividad cobra poco y a los 6 meses cobra para pagar el importe que le confisca la administración, sin derecho alguno de defensa.

Y resulta más evidente que:

Existe una completa falta de proporcionalidad, ya que a un **Trabajador Autónomo que gana más, por ejemplo 6.000 euros, se le cobra un 0,86% y a los que ganan menos, un 50%, un 100% y hasta un importe que tiende a infinito que no deja lugar a duda de la imposibilidad de pagar.**

No existe proporcionalidad alguna.

Ya que

Quien cobra **6.000 euros**, paga un **0,86% (uno por ciento)**.

Quien cobra **500 euros**, paga un **10,00% (diez por ciento)**.

Quien cobra **50 euros**, paga un **100,00% (cien por ciento)**.

Quien cobra **0 euros**, matemáticamente paga infinito %, **es decir no tiene dinero para pagar.**

¿Dónde está entonces el “criterio de proporcionalidad” al que se refiere la Constitución Española en su Artículo 31, a las Leyes en General, a los Convenios Internacionales, a los Convenios Europeos a los que España está suscrito?

Respuesta

En ninguna parte, **ya que quien más gana es quien menos paga.**

¿Dónde está entonces el principio de la “no confiscatoriedad de la contribución” al que se refiere la Constitución Española en su Artículo 31, a las Leyes en General, a los Convenios Internacionales, a los Convenios Europeos a los que España está suscrito?

Respuesta

En ninguna parte, ya que **salta a simple vista que resulta confiscatorio.**

Derecho Europeo

– *Impuestos en la UE. – Artículo 53 de la Constitución Italiana*

– *Artigo 104 de la Constituição da Republica Portuguesa – Carácter confiscatorio del impuesto*

– *Doctrina europea – La legitimidad del impuesto, se formaliza por la legislación fiscal, aprobada por el Parlamento*

– *Doctrina europea – Convenio Europeo de Derechos Humanos*

– *Límite de confiscatoriedad inferior al 70% – Reflejar la creciente individualización en la evaluación de los efectos fiscales “confiscatorias” e Igualdad*

– *“..Se declarará la inconstitucionalidad del dispositivo a la violación del principio de igualdad..”*

5.9- Expongo una solución sencilla a lo anterior, conforme la Constitución Española

Que la solución es tan simple como ceñirse a lo que se expresa en la Constitución Española en su Artículo 31.

Es decir, aplicar una contribución proporcional

Por lo tanto

El Trabajador Autónomo debe pagar un porcentaje sobre su beneficio. Y fin de la cuestión.

Ahora bien, si también se quiere aplicar el principio de igualdad, se debe tomar lo siguiente:

Que el porcentaje aumente a medida que aumenta el beneficio mensual.

Nada fuera de lo normal, sino como se debe aplicar la Constitución Española.

Como en el IRPF

Como en el impuesto de sociedades.

Como en el I.V.A.

Y demás impuestos y contribuciones regulares, que dependen

a) Del hecho jurídico imponible.

b) De la cantidad.

Es lo único que pido a los Honorables Diputados, que se aplique un criterio razonable, donde exista la “igualdad”, la “proporcionalidad” y la “no confiscatoriedad”.

Solución Concreta

“Que el impuesto a los Trabajadores Autónomos se aplique en un porcentaje de su ganancia” y

“Que este porcentaje sea superior para los que tienen mayores ingresos.

***Principio de “Igualdad”. Su interpretación acerca de la proporcionalidad de la capacidad.** – STC 84/1999, de 10 de mayo, STC 46/2000, de 17 de febrero, STC 47/2001, de 15 de febrero, STC 164/2005 de 20 de junio, STC 91/2007 de 7 de mayo, STC 76/1999, de 26 de abril, STC 200/1999, de 8 de noviembre. SSTC 221/1992 STC 185/1995 acerca de la igualdad y la proporcionalidad.*

***Autores de Derecho** Regis Debray, Marcial Rubio Correa, Luis Hernández Berengue – Principio de Igualdad Tributaria – Calvo Ortega*

Principio de la “Proporcionalidad”

Artículo 31 de la Constitución Española.

Autores El deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, obliga al Estado a determinar una contribución justa y proporcionada.

Profesor Elviro Aranda Álvarez

Expongo – Irregularidades que se derivan de una violación a la Constitución Española a la hora de dictaminar Leyes, Decretos y Normativas.

6.1- Se evidencia la falta total de proporcionalidad económica en una negligente y temeraria aplicación de tiempo trabajado

Que conforme lo dicta la Constitución Española en su Artículo 31, **se debe aplicar un criterio de proporcionalidad.**

Que, si un trabajador comienza una nueva actividad, **la Ley lo “premia” (irónicamente, lo dice el Poder Ejecutivo)** por única vez de un beneficio

económico que **no guarda ninguna proporcionalidad** con sus ingresos, **debido a que no depende de lo que cobre por la actividad realizada, sino que depende del tiempo que realiza la actividad**, como si este tiempo fuese determinante.

Que es la Administración Tributaria y todos los responsables de el dictamen de esta Ley, quienes **disponen de facto, sin análisis de ningún tipo y sin fundamento que existe un tiempo donde todos los Trabajador Autónomo pasan a tener el mismo ingreso**, independientemente de la actividad, profesión u otro elemento contemplativo del trabajo.

Que no se basa esta ley en el principio de “**igual trabajo, igual remuneración**” ya que toma a todas las actividades por igual.

Que no se basa tampoco en el **principio de proporcionalidad**, ya que afecta a todos los ingresos por igual.

Que tiene la improcedencia de entender que el ingreso de un Trabajador Autónomo tiene como único factor determinante los meses en los que desempeña la actividad y lo que es más grave aún, **determina de forma unilateral, taxativa y elocuentemente temeraria que este tiempo es de 6 meses** a contar de la fecha de inscripción en el registro de Trabajador Autónomo.

Que, si un trabajador comienza su actividad como perteneciente a una Sociedad mercantil y **gana** como producto de esta actividad **100.000 euros por mes, tiene el mismo tratamiento** que otro trabajador que en el primer mes cobró 10.000 euros, como el mismo tratamiento para **un joven que cobra 600 euros en su primer trabajo** o un Trabajador Autónomo que debe darse de alta para instalar un comercio, cuya instalación le lleva 6 meses, donde **no cobra absolutamente nada**.

No es este el modelo de País que queremos y mucho menos el del espíritu de quienes redactaron la Constitución Española.

Principio de “Progresividad”

STC 76/1990, de 26 de abril y STC 150/1990, de 4 de octubre.

Autores Justicia Tributaria – Calvo Ortega y Pérez de Ayala. **Derecho Comparativo** Costituzione della Repubblica Italiana Artículo 53, Constituição da Republica Portuguesa Artigo 104, Constituição da República Federativa do Brasil Art. 145

6.2- Matemática del Cálculo de una sanción que evidencia la total desproporcionalidad en una sanción totalmente arbitraria

Matemática del Cálculo

El porcentaje se calcula de la siguiente forma

Valor del Contribución / Valor Neto Cobrado x 100 = Porcentaje

Detalle del Cálculo en ejemplos reales

Caso 1

Un Trabajador Autónomo que **cobra en bruto los 6 primeros meses 6.000 euros, paga 50 euros por mes.**

Si dentro del plazo de bonificación se demora en el pago, debe pagar 240 euros en lugar de 50 euros.

Menos el aporte de 240 euros (6.000 € – 240 € = 5.760 €).

Le restan 5.760 € neto de donde 240 € es el 4,00% del ingreso

Conclusión Caso 1

Para quien gana 6.000 euros por mes los 6 primeros meses

La contribución para un Trabajador Autónomo que gana 6.000 € en los 6 primeros meses y se retrasa en un pago y su beneficio real por el ejercicio de la actividad es de 5.760 euros.

El pago de la “contribución fija, obligatoria y arbitraria” al Estado es del 4,00%.

Caso 2

Un Trabajador Autónomo que cobra en bruto los 6 primeros meses 600 euros por mes, paga 50

euros por mes.

Si dentro del plazo de bonificación se demora en el pago, debe pagar 240 euros en lugar de 50 euros.

Menos el aporte de 240 euros ($600 \text{ €} - 240 \text{ €} = 360 \text{ €}$)

Le restan de su actividad 360 €, de donde 240 € es el 40,00% del ingreso

Conclusión Caso 2

Para quien gana 600 euros por mes los 6 primeros meses

La contribución para un Trabajador Autónomo que gana 600 € en los 6 primeros meses y se retrasa en un pago es del 40,00% y su beneficio real por el ejercicio de la actividad es de 360 euros mensuales.

El pago de la “contribución fija, obligatoria y arbitraria” al Estado es del 40,00%

Caso 3

Un Trabajador Autónomo que **cobra en bruto los 6 primeros meses 120 euros por mes y paga 50 euros.**

Si dentro del plazo de bonificación se demora en el pago, debe pagar 240 euros en lugar de 50 euros.

Menos el aporte de 240 euros ($120 \text{ €} - 240 \text{ €} = -120 \text{ €}$)

Le restan -120 € neto de donde 240 € es el -50,00% del ingreso.

(El signo negativo significa que debe a la AD)

Conclusión Caso 3

Para quien gana 120 euros por mes los 6 primeros meses

La aplicación impositiva para un Trabajador Autónomo que gana 120 € en los 6 primeros meses y se demoró en el pago es del -50,00% y su beneficio real por el ejercicio de la actividad PASAR A DEBER 120 euros mensuales.

El pago de la “contribución fija, obligatoria y arbitraria” al Estado es del -50,00%

Caso 4

Un Trabajador Autónomo que **cobra en bruto los 6 primeros meses 60 euros por mes y paga 50 euros.**

Si dentro del plazo de bonificación se demora en el pago, debe pagar 240 euros en lugar de 50 euros.

Menos el aporte de 50 euros ($60 \text{ €} - 240 \text{ €} = -180 \text{ €}$)

Le restan -180 € neto de donde 240 € es el -75,00% del ingreso

Conclusión Caso 4

Para quien gana 60 euros por mes los 6 primeros meses

La aplicación impositiva para un Trabajador Autónomo que gana 60 € en los 6 primeros meses y se demoró en el pago es del -75,00% y su beneficio real **por el ejercicio de la actividad es PASAR A DEBER de 180 euros mensuales a la AT.**

Caso 5

Un Trabajador Autónomo que **cobra en bruto los 6 primeros meses 0 euros por mes, debe pagar 50 euros por mes.**

Si debido a que el comienzo de su actividad económica no es como lo esperaba y dentro del plazo de bonificación se demora en el pago, debe pagar 240 euros en lugar de 60 euros.

Menos el aporte de 240 euros ($0 \text{ €} - 240 \text{ €} = -240 \text{ €}$)

Le restan -240 € de donde, no solamente no tiene ningún ingreso sino que además debe a la Administración 240 euros por mes

Conclusión Caso 5

Para quien gana 0 euros por mes los 6 primeros meses

La aplicación impositiva para un Trabajador Autónomo que gana 0 € en los 6 primeros meses es de un porcentaje incalculable.

Su beneficio real por el ejercicio de la actividad es de -240 euros mensuales.

Significa que es **matemáticamente imposible es pagar si no se cobra**

Que, por supuesto esto es evidente a los Honorables Diputados, pero que es necesario aclararlo correctamente ya que para la Administración Tributaria No Es evidente.

Que por supuesto, la Administración Tributaria no podrá hacer ningún cálculo o aportar una prueba de lo contrario, debido a la magnitud del error.

Que antes de cualquier cálculo, la Administración Tributaria deberá explicar claramente ¿Por qué se desentiende de la Constitución Española si es el camino lógico, legal y por demás el más simple?

Que, para este último caso, aplicando la fórmula para el cálculo del porcentaje enunciada

Valor del Impuesto / Valor Neto Cobrado x 100 = Porcentaje

Resulta matemáticamente imposible debido a que el divisor es 0.

Quedando

Valor de la Contribución = 50

Valor Neto Percibido = 0

Por lo que el Porcentaje es $50 / 0 * 100 =$ IRRESOLUBLE

Si aplicamos cálculo diferencial para una aproximación, podemos decir que la fórmula se expresa como:

Límite de Valor del Impuesto / Valor Neto Cobrado x 100 = Porcentaje, cuando Valor Neto Cobrado tiende a cero.

O sea el límite de $60 / X * 100$ para X tendiendo a cero, lo que es INFINITO, lo que **implica en términos matemáticos la imposibilidad de pagar o de tener ingresos.**

Puede probarse con una calculadora cualquiera, el dividir un importe de cero por otro número y se verá que es imposible.

A modo de ejemplo, si

Valor de la Contribución = 60 euros

Valor Neto Percibido = 0 céntimo (así se aproxima a cero)

La fórmula porcentual

Valor de la Contribución / Valor Neto Cobrado x 100 = Porcentaje

Resulta

60 / 0,01 x 100, utilizando una calculadora es el astronómico número de un 600.000 %

Y si tendemos más a cero

60 / 0,000001 x 100, utilizando una calculadora es el astronómico número de un 6.000.000 %

La evidencia matemática, junto con la lógica y la Constitución Española, demuestran que es inconsistente que un Trabajador Autónomo gane 0 euros y tenga la obligación, **bajo apercibimiento de multa o sanción de pagar importe alguno, ya que no lo tiene ni lo ha ganado.**

***Para el caso 4, veremos que en realidad le debe más de 360 euros a la Administración.**

****A estos importes hay que restarle el IRPF que se aplica para este caso.**

6.3- Errores “graves” en la aplicación de la Bonificación en el Alta del Trabajador Autónomo

Que a los efectos de dar una solución a este tema; y de mostrar el criterio de la razón, y **demostrar que la Constitución Española en su Artículo 31 es fácilmente aplicable.**

Me presento y expongo que:

Que se entiende perfectamente y sin lugar a dudas en la Constitución Española, en su Artículo 31, determina **“la proporcionalidad” y el “carácter no confiscatorio de la contribución o gravamen”.**

Que esto se refiere a que, si una persona gana más que otra, la aplicación impositiva debe ser superior a quien más gana frente a quien menos gana.

Que es decir que, si **una persona gana 100.000 euros, debe pagar por esos 100.000 euros**, no solo un importe mayor, sino también un porcentaje mayor.

Y menos

Si gana 10.000 euros

Y menos

Si gana 1.000 euros

Y nada
Si gana nada.

Que no es así.

Que la realidad es que
Si **gana 100.000 euros, paga 50**
Si **gana 1.000 euros, paga 50**
Si **gana 100 euros, paga 50**

¿A qué proporcionalidad se refiere el Poder Ejecutivo y la Administración Tributaria cuando todos pagan 50?

Y si no gana nada, DEBE 50 euros por mes a la Administración; que se transforman en 240 igualmente para el caso de quien gana menos de lo que LA Administración Tributaria obliga a pagar.

Que, por supuesto caerá en mora, impago y todo el proceso Administrativo sancionador.

Que lo Justo, lo que reconocemos como Justo, lo que la Constitución Española rescata como justo en defensa de los que menos recursos tienen es que

No todos paguen un fijo de 50 euros (proporcionalidad), sino que:

Quien gana 100.000 **pague en proporción.**
Quien gana 10.000 **pague en proporción.**
Quien gana 100 **pague en proporción** y que esta proporción **No sea Confiscatoria.**

Y quien no gana nada, pague cero, además de poder recibir ayuda del Estado.

Y que, **Bajo Ningún Concepto**, como establece la Constitución, este pago jamás SEA Confiscatorio, es decir que no tome casi todo el ingreso y Que sea proporcional, es decir que dependa del ingreso.

Por lo tanto
Quien no tiene ingresos, no debe pagar.
Quien tiene bajos ingresos pague lo mínimo posible—

Quien no gana nada como quien gana por debajo de lo imprescindible, **tampoco resulta ser un ingreso significativo para el Estado.**

Que quien gane 100.000 pague un porcentaje, como por ejemplo un 25%, lo que da un total de **25.000 euros frente a los 50 que se le bonifican.**

Que estos argumentos que son tan simples, tan reconocibles y tan fáciles de comprender, son suficientes saber que hay que hacer un cambio.

Y que,
Los **responsables tienen el conocimiento y el entendimiento suficientes** para resolver esta materia en orden Constitucional.

Y que,
La falta de estas acciones corresponden a sospechar que exista un Delito Penal, sea de negligencia, sea de apropiación ilícita o de estafa.

Porque,
No se puede comprender como se da y se sigue dando a lugar a estas arbitrariedades tan severas y evidentes,

Que
Ponen en peligro la realidad de millones de Trabajadores Autónomos de España.

6.4- Conclusiones de las Sanciones Negligentes

Que se evidencia nuevamente la negligencia y la falta total de capacidad de quienes dictaminaron estas leyes, no solamente por su incapacidad de realizar un simple cálculo numérico de la escuela primaria, sino por suponer de forma temeraria que el trabajador **al principio de su actividad cobra poco y a los 6 meses cobra para pagar el importe que le confisca la administración, sin derecho alguno de defensa.**

Que resulta más evidente que

Que existe una completa falta de proporcionalidad, ya que a un Trabajador Autónomo que gana más, por ejemplo 6.000 euros, se le cobra un 0,86% y a los que ganan menos, un 50%, un 100% y hasta un importe que tiende a infinito que no deja lugar a duda de la imposibilidad de pagar.

No existe proporcionalidad alguna.

Ya que

Quien cobra 6.000 euros, paga un 4,00% (cuatro por ciento)

Quien cobra 600 euros, paga un 40,00% (cuarenta por ciento)

Quien cobra 120 euros, paga un -50,00% (cien por ciento), es decir que pasa A Deber un 50% de Su Sueldo.

Quien cobra 60 euros, paga un -75,00% (cien por ciento), es decir que pasa A Deber un 75% de Su Sueldo.

Quien cobra 0 euros, matemáticamente paga infinito%, es decir no tiene para pagar nada

Nuevamente

¿Dónde está entonces el “criterio de proporcionalidad” al que se refiere la Constitución Española (A31), a las Leyes en General, a los Convenios Internacionales, los Convenios Europeos a los que España está suscrita?

Respuesta:

En ninguna parte, ya que quien más gana es quien menos paga.

¿Dónde está entonces el principio de la “no confiscatoriedad de la contribución” al que se refiere la Constitución Española en su Artículo 31, a las Leyes en General, a los Convenios Internacionales, a los Convenios Europeos a los que España está suscrita?

Respuesta:

En ninguna parte, ya que salta a simple vista que resulta confiscatorio.

Y es peor todavía

Quien cobra 120, pasa a deber 730 euros a la Administración.

Quien cobra 60, pasa a deber 1320 euros a la Administración.

Y quien, en la búsqueda de un empleo, se arriesgó laboral y económicamente a un trabajo como Trabajador Autónomo, **búsqueda única por la falta de trabajo**, en que, dada las circunstancias, en 6 meses de actividad está cobrando 0 euros.

Es decir que el resultado concreto de su actividad laboral es de:

1.- No cobra absolutamente nada.

2.- Le debe a la Administración la suma de 1.200 euros.

Y todos ellos, **jamás puede volver a tener el beneficio de pagar con bonificación.**

Esta fue su **única oportunidad** de comenzar una nueva actividad. Con lo que el Estado tiene la **imprudencia delictiva de anunciar como un**

beneficio, beneficio que queda **ampliamente demostrado y justificado como inexistente**.

6.5- Posible descargo

Que en muestra de mi total buena fe y buenas intenciones, expongo a la Honorable Cámara de Diputados que:

Que en caso de que **la Administración Tributaria entienda que haya cometido el error de pensar, suponer, inducir o estimar un ingreso de un importe totalmente irreal**, constante en el tiempo y superior a los 1.000 euros de **ganancia para todos** los TTAA

Y Que, como consecuencia de este supuesto, la Administración Tributaria haya entendido que lo que yo defino como **“contribución fija, obligatoria y arbitraria” es entonces proporcional y no confiscatoria** debido a que la Administración Tributaria **“supuso que “ganaba ese dinero calculado**, de forma continua, regular y superior a los 1.000 euros.

Y Que, este **“cálculo”** evidentemente equívoco debido a la **“falsa creencia” o “falsa especulación”**, da como consecuencia

Que los Trabajadores Autónomos ganan este dinero “falsamente especulado” y, por lo tanto, puede ser consecuencia natural calcular un importe fijo de contribución; debido a que la Administración Tributaria falsamente calculó que existía una ganancia fija que da lugar a la base imponible.

Es Entonces Que, como consecuencia de esta “serie sucesiva de errores”, que puede entrar en el marco de una “duda razonable”.

Sea Esto lo que de lugar a una carga contributiva que pueda entenderse proporcional y por lo tanto, obediente a la Constitución Española.

Por lo que expongo que:

Es entonces, Honorables Diputados, que existe una oportunidad de resolver atendiendo a la Justicia:

- A) Corregir un error de esta envergadura.
- B) Subsanan las afectaciones económicas cometidas.
- C) Pagar los gastos producidos.
- D) Realizar las devoluciones por oficio de las cantidades mal calculadas, multas y demás improprios.
- E) Que se aplique proporcionalidad a quienes ganan más de 3.000 euros.

Y por último

Recomponer la situación y establecer fieles y seguros mecanismos para que una atrocidad económica e inconstitucional de esta envergadura, tan evidente, pero tan poco evidente para aquellos que además tienen competencias de emprender sin más acciones ejecutivas y son beneficiarios de no tener la carga de la prueba; tengan a bien entender y modificar estas circunstancias para que JAMAS vuelva a suceder una situación similar.

Medida esta última que debe estar acompañada de **desacreditar a las titulaciones que han intervenido para estos cálculos, como así limitar o anular las competencias de los Funcionarios que intervinieron**, elevando la categoría de estas funciones, delegadas otros; para fines de la Sociedad Civil, en la

responsabilidad de titulados en Licenciatura o Ingeniería en Ciencias Matemáticas, debido a la inoperancia e incapacidad demostrada de los títulos y Funcionarios intervinientes.

Ya que a un matemático, JAMÁS se equivocará al calcular que:

Si un Trabajador Autónomo no gana Nada tampoco tiene dinero para pagar.

Tema muy relevante que para muchos resulta evidente; pero que salta a simple vista que **no cabe en las competencias de la titulaciones, grados o cargos de la Función Pública; quienes intervinieron y llevaron adelante estas atrocidades.**

Por lo tanto, Honorables Diputados, acepto entonces, a los fines de dar por zanjado este tema, aceptar los términos en estas condiciones.

Pruebas de lo dicho

7.1- Documentación acreditativa

Es prueba

La presentación **del cálculo exacto por parte de la Administración Tributaria** del pago de una **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”** para los casos de Trabajadores Autónomos que:

- a) Ganan cero euros en un mes.
- b) Ganan 200 euros en un mes.
- c) Ganan 500 euros en un mes.
- d) Ganan 1.500 euros en un mes.
- e) Ganan 5.000 euros en un mes.
- f) Ganan 100.000 euros en un mes.

Y el **porcentaje** que corresponde a cada caso.

Como así también, cuantos son los Trabajadores Autónomos que

- a) Ganan cero euros en un mes.
- b) Ganan menos 200 euros en un mes.
- c) Ganan menos 500 euros en un mes.
- d) Ganan menos 1.500 euros en un mes.
- e) Ganan menos 5.000 euros en un mes.

y

- f) Ganan más 5.000 euros en un mes.
- g) Ganan más 100.000 euros en un mes.

Y los totales pagados por los grupos mencionados anteriormente, a los efectos de ver una

1.- Total falta de proporcionalidad.

2.- Casos claros de confiscatoriedad en la recaudación.

3.- Como se cobra porcentualmente más a quien menos gana.

y

4.- Como con este evidente conocimiento, se procede sin más a empobrecer a las arcas del Estado, beneficiando de norma inconstitucional a quienes más ganan como Trabajadores Autónomos.

7.2- No procede la negativa a pruebas por parte de la Administración

Que dada la temeridad, negligencia y abandono con el que procede regularmente la Administración Tributaria me veo en la obligación de decir que:

No procede por parte del Estado, de sus organismos ni de sus funcionarios, ocultar o simplemente negarse bajo mi solicitud a la provisión de pruebas, conforme a la legítima afirmación de mis dichos, siendo la Administración Tributaria la única fuente de información.

Que, conforme a lo anterior, se advierta que todas irregularidades en las presentaciones pueden obedecer solamente a un encubrimiento de pruebas.

En caso de negativa y en vista de hacer valer mi denuncia, presentaré las pruebas documentales que estime conveniente, las cuales también debo remitir a la Administración Tributaria me entregue copia completa de las mismas; y si dado este caso, demostraré a los Honorables Diputados que existe un encubrimiento de un estado delictivo por la Administración Tributaria.

Argumento lo dicho en el Artículo 332 del Código Procesal Civil en lo referente a "Deber de exhibición de entidades oficiales"

Denuncia

8.1- Carácter confiscatorio de la contribución

De que conforme a los ingresos la contribución exigida por la Administración Tributaria tiene carácter de confiscatorio en su aplicación, hecho contrario a lo enunciado en la Constitución Española en su Artículo 31.

Principio de la "No Confiscatoriedad"

Artículo 31 de la Constitución Española (Ver Trascendencia de la Constitución Española).

Autores Marcial Rubio y Luis Hernández Berenguel.

– *Derecho Comparado Europeo "Convention européenne des droits de l'homme" Convenio Europeo de Derechos Humanos CE*

8.2- Falta de Proporcionalidad

Conforme a los ingresos de un Trabajador Autónomo, la contribución exigida por la Administración Tributaria no guarda ningún tipo de proporcionalidad, hecho contrario a lo enunciado en la Constitución Española en su Artículo 31.

8.3- Atentado contra la Economía del País

De que se está atentando ante mi como ante todos los Trabajadores Autónomos que se encuentran en las condiciones las enunciadas anteriormente, de forma masiva **apropiándose ilícitamente del genuino resultado de su trabajo** y saber que estos constituyen un pilar de la Economía de España, es una **acción directa en deterioro de la Soberanía Nacional**.

8.4- Agravante de la práctica a sabiendas de la situación económica y laboral

De que **es un agravante, por alevosía, por incumplimiento reiterado, y por negligencia e impericia por quienes dieron y siguen dando lugar a estas acciones**, son acto delictivo, el hecho de continuar con esta práctica, a sabiendas que España se encuentra atravesando una profunda crisis económica, donde debe prevalecer el beneficio de quienes se ganan sus haberes con su trabajo de manera genuina y legalmente constituida.

Además, no se permite hacer un pago en consignación, ni medio similar, hecho que lo único que hace es prolongar esta situación y el sufrimiento de los afectados.

Estas personas responsables, realizan de forma reiterada una violación directa de lo que dicta la Constitución Española en su Artículo 31.

Agravante

Artículo 22 – Código Penal – De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

(1º) “Ejecutar el hecho con alevosía”; (2º) “...con abuso de superioridad...”;

(5º) “Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima...”;

(6º) “Obrar con abuso de confianza.”;

(7º) “Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.”

8.5- A los que de forma directa o indirecta formulan, exigen y obligan a hacer efectiva una contribución determinadamente contraria a todo principio

A la Administración Tributaria, a los **Directores de la Administración Tributaria, consejo y asesores por los delitos de administración desleal, hurto y apropiación indebida.**

También a los funcionarios de jerarquía que obligan de forma expropiatoria al cobro de esta contribución.

También a los que hacen efectivo este cobro y proveen los mecanismos y medios.

También a todos aquellos que, sabiéndose claramente en el incumplimiento de la Constitución Española, del derecho en general y de lo previsto por la Ley General Tributaria, exigen esta contribución de forma ejecutiva.

También a **quienes contribuyen con la comisión de esta falta o penalmente que se entiende delito.**

Y a todos los antes mencionados por el delito de extorsión, para cada cual su grado de acción y compromiso, debido a la amenaza de retirar todos los fondos de mis cuentas, proceder a embargos y sanciones, a **sabiendas del no proceder** con una **“contribución fija, obligatoria y arbitraria”** como la que exigen de manera temeraria.

Y a todos los que correspondan se aplique **la calidad de agravante** por hacer uso de atribuciones del poder del Estado para la comisión de estos delitos, como así también por las omisiones a la Ley en lo referente a denuncia de los hechos o simple trámite administrativo de lo que están debidamente facultados y acreditados.

Hurto

Artículo 234 -Código Penal – Hurto

Administración Desleal

– Artículo 252 – Código Penal – Administración Desleal

Apropiación Indebida

– Artículo 253 – Código Penal – Apropiación Indebida

Extorsión

– Artículo 243 – Código Penal – Extorsión

8.6- Carácter no igualitario

Que el carácter de la contribución exigida a los Trabajadores Autónomos no resulta igualitario y es total y claramente contrario a lo enunciado en el Artículo 14 de la Constitución Española.

8.7- Exigencia unilateral temeraria y negligente

Que **el delito de extorsión** debido a que la Administración Tributaria que me exige el pago de esta contribución, bajo apercibimiento de sanciones económicas, civiles y posiblemente penales, oponiéndose de forma manifiesta, rotunda, negligente y temeraria lo que señala la Constitución Española vigente en su Artículo 31.

Extorsión

– Artículo 243 – Código Penal – Extorsión

8.8- A quienes se enriquecen

Por **estafa a todos aquellos que a sabiendas del a verdad, no reconocen el Artículo 31 de la Constitución Española y pretenden enriquecerse ilícitamente, acogidos a un beneficio pensado para quienes empiezan una actividad y no pueden hacer frente a pagos, pagan 50 euros;** beneficio no previsto para abusarse y de esta forma enriquecerse con artilugios aparentemente legales, encubriendo una estafa ya que sus conocimientos, su capacidad económica y el artículo 6 del Código Civil no exime de la culpa en negativa de lo previsto en la Constitución Española.

8.9- Acerca de mis intenciones de dar solución a este tema.

Que está claro que se debe pagar.

Que está claro que debe ser un pago proporcional y no confiscatorio.

Como también están claros todos los elementos que denuncio.

Es razón por lo que digo que:

Se notifique a la Administración Tributaria **que puedo entender que haya cometido un error**, por lo que en reconocimiento inmediato de este y subsanada la situación y en cumplimiento de la Constitución Española, no veo motivos para proseguir con esta denuncia.

SOLICITAMOS DE TRASLADO DE ESTE ESCRITO AL ORGANISMO COMPETENTE EN DICHA MATERIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS COMISIONES DE ESTUDIO PARA PROCEDER A LA REFORMA DEL CONCEPTO Y CÁLCULO DE LA CUOTA DE AUTÓNOMOS.

Madrid a 8 de junio de 2017

Jacinto Fernandez Moreno:
Presidente de UDEC
presidente@udec.es
Legazpi, 8, Leganés, 29811 Madrid